

LA REPARACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR. APUNTES PRELIMINARES
SOBRE LOS DESAFÍOS DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN

*Reparation in the Area of Gender-Based Violence in Ecuador. Preliminary Notes on the
Challenges of Care Centers*

Paz GuarderasAlbuja
mguarderas@ups.edu.ec
Universidad Politécnica
Salesiana de Quito - Ecuador

Ana D. Verdú Delgado
adverdu@utpl.edu.ec
Universidad Técnica
Particular de Loja - Ecuador

Celsa B. Carrión Berrú
beatriz_carrionb@hotmail.com
Universidad Nacional
de Loja - Ecuador

Lucianne A. Gordillo Placencia
lagordillo2@utpl.edu.ec
Universidad Técnica Particular
de Loja - Ecuador

Recibido: 28-02-2019

Aceptado: 03-06-2019

Resumen

En el 2018 entró en vigencia en Ecuador una nueva ley de erradicación de la violencia de género que enfatiza la reparación. En este artículo nos proponemos indagar en las concepciones en torno a la reparación en la normativa nacional, así como evidenciar las transformaciones en la atención a las víctimas de violencia de género en el país. El análisis se orienta al objetivo de identificar los obstáculos y desafíos que presenta la aplicación de la nueva ley a nivel local. Como conclusión se señala la necesidad de una mayor institucionalización de los procesos de reparación de las víctimas en un contexto en el que estos recaen principalmente sobre organizaciones no gubernamentales con escasos recursos o gobiernos locales.

Palabras clave: Reparación, violencia de género, intervención psicosocial, Ecuador, Loja, políticas públicas, servicios sociales.

Abstract

In 2008, a new law for eradicating gender-based violence takes effect in Ecuador, with a new emphasis on reparation. In this paper we aim to review the conceptions regarding reparation in national norms, as well as highlighting the transformations on the attention on the victims of gender-based violence in the country. Analysis is guided by the objective of identifying the obstacles and challenges present in the implementation of the new law at local level. As a conclusion we point out that need for a greater institutionalization of the processes of victims reparation in a context in which these processes lie mainly with non-governmental organizations with scant resources or local governments.

Keywords: Reparation, gender based violence, psychosocial intervention, Ecuador, Loja, public policies, social services.

1. Introducción

La violencia de género ha sido posicionada como un problema social en Ecuador desde mediados de los años ochenta por la exigencia del movimiento feminista y de mujeres ecuatoriano. Desde ese momento se han desarrollado políticas públicas y experiencias de atención a esta problemática a nivel estatal y de las organizaciones no gubernamentales.

En el año 2018 se aprobó la Ley orgánica integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, tras años de movilización de la Coalición de Mujeres del Ecuador, después de la derogación en 2014 de la anterior ley conocida como Ley 103. La aprobación de esta ley resultó un espacio de disputa política entre el Estado, los movimientos feministas y los grupos ultra conservadores ecuatorianos. Si bien su promulgación no da cuenta de todas las exigencias planteadas, presenta importantes avances y desafíos en términos de la actuación frente a esta problemática. La ley promueve la detección, prevención, la sanción y la reparación de los derechos vulnerados. Esto supone la necesidad de que los servicios públicos, privados y mixtos se adentren en esta lógica.

En este artículo pretendemos responder a las siguientes preguntas: ¿Cómo se ha comprendido la reparación desde lo normativo en Ecuador? ¿Qué experiencias de actuación frente a la violencia de género han existido en el país y cómo han estado presentes o ausentes los procesos de reparación? ¿Qué desafíos enfrentan los centros de atención en el actual contexto para la aplicación de la ley? Para responder estas preguntas hemos recurrido a un análisis de fuentes secundarias sobre la dimensión normativa de la reparación y al análisis de la actuación a nivel nacional y local. Se revisó la normativa nacional referente a la violencia de género y a la violencia hacia las mujeres publicado en el Registro Oficial ecuatoriano.

Se analizó la vinculación de la legislación ecuatoriana con las convenciones y acuerdos internacionales. Sobre la intervención psicosocial o atención a la violencia de género se revisaron: bases de datos académicas, repositorios digitales de las universidades del país que cuentan con programas de género, publicaciones en el Centro de Documentación de Consejo de la Igualdad (ex CONAMU) y alguna literatura gris. A partir de ello se realizó una línea del tiempo recogiendo los principales actores involucrados —organizaciones gubernamentales y no gubernamentales—, las concepciones sobre el problema social y los sujetos de la intervención.

Finalmente analizamos la situación de los centros de atención de Loja, con datos que provienen de un estudio preliminar que se hizo con la Fundación Espacios, gestora de estos centros, de septiembre de 2018 a enero de 2019. En dicho estudio se construyó una base de datos de las usuarias y se sistematizó información a partir de los encuentros y entrevistas realizadas a cuatro de las profesionales que realizan trabajo con las víctimas de violencia de género.

En el caso ecuatoriano se evidencian varios estudios sobre los servicios legales pero escasos sobre la actuación psicológica y social. Investigaciones sobre la intervención en violencia de género en Ecuador se han centrado en analizar los servicios legales (Aulestia, 2010; Camacho, Hernández y Redrobán, 2010; Gómez, 1989; Jácome, 2003, 2010; Orellana, 2000; Tamayo, 1999; Carrión, 2009; León, 1995; Porras, 2011; Soledispa Toro, 2007; Carrión, 2013; Vallejo, 2013). Los resultados de esas investigaciones apuntan hacia nudos críticos, por la presencia de concepciones patriarcales y “familistas” (Camacho *et al.*, 2010) en las prácticas y discursos de los y las operadoras de justicia, los procesos de revictimización y finalmente la impunidad de los casos.

En relación con los estudios sobre la violencia de género en la intervención psicosocial se evidencian algunas investigaciones (Gómez, Ruiz y Segura Villalba, 1999; MDMQ, 2004; OPS, 1999; Macías, 2011; Illescas, 2019), aunque específicamente sobre la reparación no hemos encontrado estudios a nivel nacional. Sin embargo, abundan las investigaciones sobre esta temática asociadas principalmente a la reparación a las víctimas de violencia de género tras los conflictos armados en Colombia o Guatemala (García *et al.*, 2016; Rodríguez, Palacios y Contreras, 2014). Asimismo, existen algunas investigaciones asociadas a la noción de justicia restaurativa (Serramià, 2018; Macón, 2015).

Este artículo consta de cuatro secciones. En la primera se presenta la revisión bibliográfica sobre el contexto normativo de la reparación. En la segunda se realiza un breve recorrido sobre lo que ha significado la actuación en casos de violencia de género. El tercer acápite se centra en una experiencia concreta en la provincia de Loja que da cuenta de los obstáculos y desafíos que presenta la aplicación de la ley a nivel local. Finalmente presentamos el análisis de los hallazgos y las conclusiones.

2. La reparación en Ecuador desde un enfoque de género

En la actualidad existen diversas formas de reparación que se encuentran establecidas en las legislaciones internas de cada país (en especial en el campo penal), así como en la legislación internacional, precisando que en ésta existen referencias específicas a la reparación en casos de violencia de género. En Ecuador además se dispone de instrumentos jurídicos internacionales que, siendo ratificados por el Estado, obligan al Estado Parte o Estado Contratante a respetar los principios del derecho internacional entre ellos, el *ius cogen*.

No obstante, ante la complejidad de los procesos judiciales, cabe preguntarse si la normativa nacional es suficiente para garantizar el derecho de la víctima de violencia de género a la

reparación, y mediante qué normativa internacional puede una persona acceder a reclamar este derecho.

Ecuador es considerado un Estado garantista por las ratificaciones de instrumentos internacionales a favor de los derechos humanos, siendo los estados los que también deben adecuar su derecho interno. Específicamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) se establece dentro del Sistema Interamericano para lograr la protección y promoción de los derechos humanos, y para tal fin se crean órganos cuasi jurisdiccionales y jurisdiccionales.

Ecuador ratificó la CADH en 1977, aceptando la competencia de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, así como de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (IDH), ésta última como órgano contencioso en caso de vulneraciones a la Convención Americana o a otras Convenciones Interamericanas, como por ejemplo la Convención Belém Do Pará, por su alcance de interpretación *pro homine*. La ratificación de estos tratados permite a la ciudadanía ecuatoriana acudir a instancias supranacionales o exigirle al Estado que cumpla con lo contenido en dicha normativa cuando éste no ha respondido de manera adecuada ante una vulneración de derechos¹ debidamente positivizados.

La reparación integral (*restitutio in integrum*) ha sido entendida por la Corte IDH (cuya jurisprudencia es de cumplimiento obligatorio para los Estados Parte²) como el “restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados [...]”³.

Sin embargo, este concepto resulta demasiado general, por lo que progresivamente en las sentencias de la Corte IDH se ha llegado a profundizar en el establecimiento de estándares para otorgar reparaciones que no sólo se dirijan a la/s víctima/as (peticionarios) sino también a la sociedad en su conjunto, como en el caso de las reparaciones simbólicas. Dichos estándares actúan conforme al caso particular tomando en cuenta la situación estructural de violencia y discriminación, aspirando a “una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo” (Corte IDH, 2017: 98)⁴.

¹ En el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deberá cumplirse previamente los requisitos establecidos en su artículo 44 - 47 sobre la competencia para conocer una solicitud.

² El artículo 68 de la Convención Americana menciona “los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes”.

³Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 450.

⁴La relevancia de este caso trasciende el ámbito jurídico en cuanto a la interpretación de excepciones preliminares planteadas por el Estado mexicano, pues también es significativa por todas las reparaciones que éste debía cumplir, no sólo por las tres víctimas (por las cuáles se presentó la petición), sino también por el contexto de violencia generalizada que vivía ciudad de Juárez. Por primera la Corte IDH pudo responsabilizar internacionalmente al Estado por las violaciones del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.

Tabla 1. Normativa a favor de la restitución de las víctimas de violencia de género

Marco internacional	
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) Recomendaciones generales de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños Plataforma de Acción de Beijing (1995) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1987)	
Resoluciones de los Órganos de la ONU: Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993 Resolución aprobada por la Asamblea General 71/170 del 19 de diciembre de 2016 Resolución aprobada por la Asamblea General 63/159 del 18 de diciembre de 2008 Resolución aprobada por la Asamblea General 63/155 del 18 de diciembre de 2008 Resolución de la Asamblea General 37/63 de 1982	
Normativa Regional (Sistema Interamericano)	Normativa Nacional
Convención Americana sobre Derechos Humanos (vigente desde 1978) Plataforma de Acción del Pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género (1995) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994) Convención Interamericana sobre la concesión de derechos civiles a la mujer (1948) Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer (adoptada en 1953)	Código Orgánico Integral Penal (2014) Constitución de la República de Ecuador (2008) Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres (2018) Leyes transversales: Código del Trabajo, LOSEP, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral

Fuente: Elaboración propia.

A raíz de ello, se pueden analizar las medidas positivas que el Estado debe tomar acorde a la normativa regional a favor de los derechos de las mujeres y niñas. Generalmente el Estado ecuatoriano, para lograr de alguna forma la restitución de derechos de la mujer, se remite a la Convención de Belém Do Pará (ratificada en Ecuador desde 1995). Ésta constituye un instrumento conciso y concreto a la hora de establecer los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, conviniendo la necesidad de “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (Convención Belém Do Pará, 1994: 3).

Por otro lado, respecto a la normativa nacional, Ecuador tiene como referencia la pirámide kelseniana, básicamente una idea gráfica de la jerarquía que ordena el sistema jurídico, pudiendo aplicarla los jueces en caso de conflicto de normas. Esta jerarquía sitúa en primer orden la supremacía constitucional, en segundo orden los Tratados y Convenios Internacionales y en un tercero las Leyes Orgánicas, seguidas de las Leyes Ordinarias, normas regionales y ordenanzas distritales, decretos y reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, así como otros actos y resoluciones de los poderes públicos. A partir de esta jerarquía, nos preguntamos qué normas imperan en materia de reparación por violencia de género en Ecuador, teniendo en cuenta la especial relevancia dentro del derecho penal que tiene este principio. En la Constitución de la República se menciona en su artículo 78 la figura de reparación integral, que bajo el principio de legalidad puede accionar un individuo ante el sistema judicial en favor de la restitución de un bien jurídico protegido. Asimismo, también reconoce como reparación “el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de Ecuador, 2008: 57) y se efectiviza una vez que el o la juez responsabilice penalmente al o a los responsables de la infracción y ordene las reparaciones materiales e inmateriales a las víctimas y su forma de cumplimiento⁵.

Sin duda, la progresividad de los derechos debe ser un compromiso por parte de los Estados en sus legislaciones, según la jerarquía normativa. Por su carácter coercitivo y de interpretación literal, el Código Penal estaría por encima de las demás Leyes. No obstante, en materia de reparaciones el COIP contiene una interpretación demasiado abierta⁶, lo que puede ser una limitación cuando se trata de garantizar este derecho a víctimas de violencia de género, por el desconocimiento general que predomina en esta materia, ya afectada por una naturalización histórica que puede restar objetividad a su tratamiento. De hecho, no parece posible garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres sin introducir un enfoque de género en la forma en que se concibe la violencia o dentro de las mismas políticas públicas. En este sentido, es necesario aunar esfuerzos para contrarrestar la violencia estructural y discriminación producto de patrones socio-culturales, tal y como señala el Estado mexicano en el caso emblemático “Campo Algodonero” analizado por la Corte IDH, en cuyo alegato se menciona que:

“[...] una cultura fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres, no se cambia de la noche a la mañana. El cambio de patrones culturales es una tarea difícil para cualquier gobierno. Más aún cuando los problemas emergentes de la sociedad moderna: alcoholismo, drogadicción, tráfico de drogas, pandillerismo, turismo sexual, etc., contribuyen a agudizar la discriminación que sufren varios sectores de las sociedades, en particular aquellos que ya

⁵ Concordancia Código Orgánico Integral Penal, artículos 621 y 362.

⁶ En el Código Orgánico Integral Penal en su Título III, el único capítulo sobre reparaciones aborda las mismas de manera general mencionando en el artículo 77 que las reparaciones van acordes a “su naturaleza y monto pues dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado” (Código Orgánico Integral Penal, 2014: 54).

se encontraban en una situación de desventaja, como es el caso de las mujeres, los y las niñas, los y las indígenas⁷” (Corte IDH, 2017: 6).

Sin embargo, de la simple lectura de la norma, podemos establecer que no existen reparaciones específicas en casos de violencia de género. Pese a ello, la reforma del Código Penal de 2014 introduce la consideración de ciertas infracciones específicas contra las mujeres, entre ellas, el femicidio y los delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, reconociendo los tres tipos de violencia (física, psicológica y sexual)⁸ que serán ampliados por la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia de género (2018), cuyo texto también reconoce la violencia económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica.

El artículo 77 del COIP menciona que la *restitutum in integrum* “radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima” (COIP, 2014: 54), reconociendo además los mecanismos de reparación integral tanto de forma individual como colectiva, entre ellos:

1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la **vida familiar**, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la **atención médica y psicológica** así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.
3. Las indemnizaciones de daños **materiales e inmateriales**: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
4. Las medidas de **satisfacción o simbólicas**: se refieren a la declaración de la decisión judicial de **reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público** de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la **prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas**. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (COIP, 2014: 54-55).

⁷Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 132.

⁸ El artículo 155-158 del Código Orgánico Integral Penal menciona el reconocimiento explícito de los tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual por las cuáles se puede imputar responsabilidad penal.

De manera similar, la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (2018) recoge asimismo la “restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud” (LOPEVM, 2018: 74). Sin embargo, a pesar de la coincidencia en cuanto a las reparaciones generales, la LOPEVM (a diferencia de la Ley 103⁹) considera un mayor número de “medidas de protección” en casos de violencia de género y de especificidades en torno a la reparación, como el daño al “proyecto de vida” que la misma Ley de género menciona en las disposiciones reformativas, y que en la actual es agregado en el artículo 558 “Medidas de protección contra la violencia a las mujeres”, art. 78: “Mecanismos de reparación integral en casos de violencia de género contra las mujeres.- [...] 2. Reparación del daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (LOPEVM, 2018: 39-40).

Considerando la importancia de lo mencionado anteriormente, señalamos a su vez el avance significativo que han supuesto en el país las reformas a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código de Trabajo para Prevenir el Acoso Sexual, entre otras normas que en sí reactivan todo el aparato estatal para hacer posible la adecuación de la normativa interna a favor de mecanismos que prevengan y erradiquen la violencia de género (pues la sancionatoria sería propia de la legislación penal). En dichas disposiciones reformativas se mencionan dos cosas importantes: la primera se refiere a la ampliación de los mecanismos de protección que van en concordancia con el cumplimiento del artículo 7 de la Convención de Belém Do Pará, y la segunda, de gran relevancia en materia de reparaciones y género, sería la inclusión del daño al proyecto de vida, tal y como ha sido tratado en sentencias de la Corte IDH en donde se ha tomado en cuenta el impacto de la violencia sobre la víctima en función de la vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

3. La atención a la violencia de género en Ecuador

A partir de lo expuesto se evidencia que uno de los mecanismos clave para el proceso de reparación, desde el enfoque legal, radica en la “recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines”. En esta sección se presentará un breve barrido histórico de lo que ha significado

⁹ La ley contra la violencia a la mujer y la familia, más conocida como Ley 103, expedida en el año 1995 en Ecuador, en su normativa sólo reconocía tres tipos de violencia (física, psicológica y sexual) y únicamente la que se daba dentro del ámbito intrafamiliar, en sus reparaciones se mencionaba las medidas de amparo que actualmente se denominan medidas cautelares y de protección.

esta atención en Ecuador de cara a comprender el momento actual y los desafíos en relación con la reparación.

La atención a quienes enfrentan situaciones de violencia de género¹⁰ en Ecuador se remonta a mediados de los años 80, cuando las feministas y participantes del movimiento de mujeres posicionaron la temática de la violencia en la relación de pareja hasta entonces invisibilizada. Las primeras experiencias de intervención en torno a la violencia se relacionaron con grupos de autoconciencia feminista (Padilla, 1986). La actuación se centró en talleres de detección y sensibilización, autodefensa, conciencia y expresión corporal; estas acciones se asociaron a un proceso de movilización política desde un enfoque feminista. Se consolidaron espacios de apoyo mutuo principalmente con mujeres de los sectores populares. Esta configuración de la actuación frente a la problemática se enmarcó en un abordaje de la “violencia doméstica en la relación de pareja” dentro de lo que hemos denominado la matriz de la sexualidad (Guarderas, 2016). Es decir, se comprendía que la violencia de género se hallaba asociada al control de la sexualidad de las mujeres y al descontrol por parte de los hombres.

Desde finales de los ochenta y durante la década de los noventa se constituyeron nivel nacional varias organizaciones no gubernamentales (ONG) para prevenir, atender e investigar esta problemática (CECIM, CEPAM, CEPLAES, CIAM, CEIMME, la Casa de la Mujer, Corporación Mujer a Mujer, SENDAS, Fundación María Guare, por citar algunas). Estas ONG centraron su accionar en talleres de sensibilización y acompañamiento, comprendiendo la problemática como “violencia hacia las mujeres”. Cabe destacar que algunas de estas organizaciones brindaban atención psicológica, social y legal. En este momento la cooperación internacional adquirió un protagonismo significativo que vino de la mano de políticas neoliberales que enfatizaron procesos de privatización en el país (Guarderas, 2016).

En 1988 se inició en Quito una experiencia pionera en atención: la Casa de Refugio Matilde. La creación de este espacio se desprendió de la experiencia previa del CEPAM en atención legal. Se trató del primer albergue para mujeres (Gómez, Ruiz y Segura Villalba, 1999; Macías Leiva, 2011). En 1992 la casa obtuvo financiamiento por parte del Ministerio de Bienestar Social y del CEPAM. Este servicio basó la atención inicialmente en las mujeres víctimas violencia, pero paulatinamente se incorporó en la atención a los hombres agresores. Su enfoque se basó en el ciclo de la violencia (Walker, 1979), reconociendo que las mujeres tienden a retornar con sus parejas por la especial complejidad del vínculo afectado por este tipo de violencia. La casa continúa atendiendo hasta el momento con diferentes fuentes de financiamiento público y privado, pero ha atravesado momentos en que se ha sostenido en base a donaciones voluntarias esporádicas.

En 1994 se crearon las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMF), como instancias de administración de justicia que se encargaban de la atención de contravenciones (Camacho,

¹⁰ En esta sección optamos por utilizar la denominación “personas que enfrentan situaciones de violencia de género”, por las connotaciones que la palabra “víctima” tiene y por las críticas que hemos realizado en otras ocasiones a este abordaje (Guarderas, 2014, 2015 y 2016; Guarderas y Galaz, 2017).

Hernández y Redrobán, 2010) mientras que las fiscalías especializadas se encargaban de los delitos (León, 1995). Durante este período se consolidó un modelo de atención basado en la articulación entre las Comisarías de la Mujer y la Familia y las ONG que atendían a la violencia de género, particularmente el CEPAM en Quito y Guayaquil. Este proceso significó un abordaje integral conjugando lo legal con lo psicológico y lo social, y las organizaciones públicas con las privadas. El abordaje a la violencia de género se restringió al ámbito familiar. Emergió así un abordaje de la violencia de género a partir del enfoque de derechos humanos en concordancia con las conferencias y convenciones internacionales (Guarderas, 2016). Durante este proceso se enfatizó en la denuncia como un camino clave para la superación de esta problemática y el horizonte de solución fue la punición (Guarderas, 2016). Cabe resaltar que un elemento muy importante fue la obtención inmediata de medidas de protección para las “víctimas”. Quienes realizaban la denuncia finalmente lo que pretendían no era la sentencia al agresor sino las medidas de protección. Esto se evidencia en los datos, pues apenas un 5% de los casos continuaban los procesos hasta llegar a una sentencia (Camacho, Hernández y Redrobán, 2010). De este modo las boletas implicaron una “protección material y simbólica” lo que hemos denominado la presencia del Estado en la relaciones privadas (Guarderas, 2017). En 1996 se inauguró en Quito un servicio público especializado de atención a la violencia intrafamiliar llamado “Centro de Apoyo Integral Las Tres Manuelas” (MDMQ, 2004). Este servicio pretendió ampliar el espectro hacia la prevención. Es decir, no solo se centró en la atención a quienes vivían violencia en el ámbito familiar, sino en procesos socio-educativos a nivel comunitario y educativo. Este servicio estaba destinado también a niños, niñas y adolescentes. El enfoque se basó principalmente en los aportes de la terapia sistémica y bajo una perspectiva que ha sido denominado como “familista” (Camacho, Hernández y Redrobán, 2010). Este espacio continúa en funcionamiento y atiende a niños, niñas, adolescentes, mujeres “víctimas” y hombres “victimarios”. En la actualidad está institucionalizado pero opera con un presupuesto limitado dotado por el gobierno local.

Tanto la experiencia de articulación de las CMF con las ONG como la creación del “Centro de Atención Integral Las Tres Manuelas” marcaron un derrotero en los servicios municipales quiteños. Las ONG dejaron de operar en las CMF que funcionaban en Quito y el gobierno local asumió esta competencia a través de los Centros de Equidad y Justicia. En el 2003 se inauguraron los Centros de Equidad y Justicia (CEJ) Quitumbe y La Delicia, paulatinamente se abrieron en Calderón, Tumbaco y valle de los Chillos hasta el 2010 cuando se inauguró el último en Eloy Alfaro (MDMQ, 2011). Esos centros públicos fueron fruto de acuerdos interinstitucionales para poner en funcionamiento, en un mismo espacio físico, diferentes instituciones que atendían los asuntos de violencia de género, la violencia intrafamiliar y los delitos sexuales. La intención de estos servicios era evitar “la ruta crítica” (OPS, 1999), es decir, los largos y tortuosos caminos que debían recorrer quienes buscaban servicios sociales tras vivir una situación de violencia de género. En los servicios funcionaban las comisarías de la mujer y la familia, la fiscalía, las policías especializadas en violencia intrafamiliar y en niñez. Los CEJ fueron institucionalizados en el 2009 (MDMQ, 2008;

Registro Oficial, 2009). Estos servicios se convirtieron en un apoyo a las instancias legales para la realización de peritajes e informes psicológicos y sociales. No obstante, a partir de la aprobación del COIP en el 2014 hubo un cambio en la modalidad de atención de los CEJ. Estas instancias enfatizaron su accionar en la prevención y reparación. Es en el modelo de este servicio donde aparece la noción de reparación. Esto implicó el desarrollo de un modelo de atención integral que se volvió un referente para las políticas sociales relacionadas a la violencia de género en el caso ecuatoriano. Parte del modelo fue la priorización de la atención grupal una vez que las demandas eran muy altas y basó la ruta de atención en la “detección del nivel de letalidad y el riesgo” y enfatizó en la prevención situacional y en la sensibilización, capacitación y formación de promotoras comunitarias (MDMQ, 2015). Los CEJ se han sostenido en el tiempo en ciertos gobiernos con recursos suficientes y en otros con escasos. Asimismo, han sido dirigidos por personal técnico especialista en unos momentos y en otros con personas sin conocimientos del enfoque de género y menos aún feminista.

Durante la primera década de los 2000 se crearon nuevos centros de atención de índole privado en varias provincias: el centro de apoyo a la mujer y la familia “Las Marías” en Azuay, el Foro Provincial de la Mujer en Bolívar, Fundación Nosotras con Equidad en Chimborazo, Movimiento de Mujeres de El Oro, Fundación Espacios en Loja, SOFAMI en Cañar, por citar algunos. Estos centros se originaron bajo distintos modelos de atención, algunos desde un enfoque feminista, otros desde un enfoque familista. No es hasta el año 2012 que se estableció desde el Estado un modelo común de atención y un financiamiento estatal. Esto implicó que instituciones ya existentes volcaran sus servicios hacia la violencia de género, como es el caso de la Fundación Nuestros Jóvenes en Quito.

En el año 2004 se inauguró en Cuenca la Casa de Acogida “María Amor” (Illescas, 2019; Uguña Astudillo, 2013) y actualmente en Ecuador funcionan cuatro casas de acogida que se encuentran organizadas en la Red Nacional de Casas de Acogida: Casa Amiga en la provincia de Sucumbíos, Casa Hogar de Nazareth en la ciudad de Guayaquil, Casa María Amor en la ciudad de Cuenca y, por último, Casa Paula en la provincia de Orellana (Illescas, 2019). Las casas actúan bajo un modelo común provisto por el Estado en 2008 y reciben financiamiento estatal y de ONG. Este modelo, sin embargo, se basó en las experiencias previas principalmente de Quito y Cuenca. Este financiamiento suele ser discontinuo y con diferentes instancias de acuerdo a políticas estatales y de la cooperación internacional. En el 2016 en Cuenca la municipalidad asumió el funcionamiento de la “Casa Violeta” (Illescas, 2019). En el modelo de atención de las casas se concibe a las usuarias como sobrevivientes de violencia de género para evitar un abordaje victimista, pretendiendo tornar horizontal la relación entre profesionales y usuarias desde la lógica de la “victimización compartida” (Guarderas, 2015; Illescas, 2019). En el modelo de las casas es evidente la intencionalidad de la reparación a quienes viven violencia de género y sus hijos. Cabe resaltar que la mayoría de casas intervienen únicamente con las mujeres y sus hijos e hijas menores de edad, salvo la Casa Matilde que realiza procesos con los hombres. El modelo de las casas tiene como horizonte

conceptual y político al feminismo y si bien es cierto que se basa en un modelo estatal su actuación denota autonomía. Es así que han logrado mantenerse de forma sostenida en momentos en los que ni el Estado ni las ONG han aportado económicamente.

En el 2011 se crearon las Salas de Primera Acogida del Ministerio de Salud Pública, y fueron implementadas en 15 unidades de salud en 11 provincias del país: Esmeraldas, Manabí, Guayas, El Oro, Pichincha, Chimborazo, Tungurahua, Azuay, Loja, Orellana y Morona Santiago (MSP, 2011). Contaban con profesionales especializados en medicina legal, psicología y trabajo social. Estas salas no nacieron como lugares para la reparación sino con la atención oportuna para encaminar a los casos a procesos judiciales. Por las salas de primera acogida ingresan al sistema de atención quienes viven violencia de género. Sin embargo, en algunas experiencias como la del Hospital del Sur, fueron espacios para procesos de terapias psicológicas grupales luego de que el proceso legal tomara su curso. En definitiva, fueron indicios de procesos de reparación.

A partir del 2014, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) las CMF cerraron sus puertas y se crearon las Unidades Judiciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar. Ocho se crearon en Quito y a nivel nacional estas Unidades cuentan con un equipo técnico conformado por profesionales de la psicología y el trabajo social que cumplen funciones de peritaje. El accionar de estos equipos se basa principalmente en la sanción. Cabe resaltar que estas unidades no cuentan con medidas de protección inmediatas como lo hacían las Comisarías de la Mujer y la Familia. Esto ha implicado que el Estado deje de proteger a las “víctimas” y dé prioridad a la sanción. Tras la promulgación de la nueva ley se han vuelto a disponer las medidas de protección inmediatas, pero aún no resulta evidente cómo se están operativizando.

En este recorrido histórico se evidencia que la atención a la violencia de género ha estado en manos del Estado y de las ONG. En ciertos momentos se han priorizado las ONG como fue durante la década de los noventa, y en otros el Estado, principalmente desde el fortalecimiento del mismo en el período de bonanza económica petrolera. En otras palabras, el tratamiento de la violencia de género ha estado sometido a un vaivén, en función del fortalecimiento del sector público o el sector privado. En la actualidad, el país atraviesa un sobre-endeudamiento, lo que ha implicado recortes presupuestarios en las áreas sociales, sin ser la atención a la violencia de género una excepción. Sin embargo, el actual gobierno enfrenta un proceso de exigibilidad por parte de la sociedad civil a partir de varios casos de femicidios con mucho impacto social y de la visibilización de otras violencias de género, como la violencia sexual.

Otro elemento que se evidencia es que los sujetos, objetos y fines de la intervención se modifican a partir de los distintos modelos de atención. El Estado en la actualidad enfatiza su accionar en la sanción y ha dejado en manos de las ONG y de los gobiernos locales los procesos de prevención, atención integral y reparación, pero éstos no cuentan con recursos suficientes ni logran atender la alta demanda.

4. Los centros de atención a víctimas en Ecuador: el caso de Loja

A pesar de la existencia de protocolos de atención definidos por el Estado para una adecuada atención integral y especializada a las víctimas de violencia de género, así como de normativa nacional e internacional que regula los diversos sistemas de reparación de las víctimas, las unidades estatales de atención a víctimas todavía no llegan a todo el territorio nacional, siendo común la articulación entre centros y administraciones públicas. Un ejemplo paradigmático del funcionamiento de los servicios de atención a las víctimas en Ecuador lo constituye la provincia de Loja, que cuenta con dos centros de atención liderados por la Fundación Espacios (una organización no gubernamental sin fines de lucro, creada en 2001), en coordinación con el Ministerio de Justicia.

Esta fundación comenzó a ejecutar el proyecto de atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón y provincia de Loja en 2009, bajo firma de un convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y Social que duró hasta 2012. En ese año el centro de atención se extendió al cantón Calvas de la provincia de Loja también con el apoyo del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Actualmente la Fundación tiene en funcionamiento los dos centros de atención a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género, manteniendo desde 2014 convenio con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Estos centros cuentan con un equipo de ocho profesionales, entre los cuales se encuentran abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales y personal administrativo.

En 2012 también se creó en Ecuador la Red de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género, una red nacional que en la actualidad integra 23 centros de atención, entre los cuales se encuentran los centros de Loja. Aunque existen otras organizaciones que paralelamente pueden ofrecer servicios a víctimas, los centros que forman parte de esta red funcionan como centros de atención integral especializada, aplicando los protocolos de atención definidos por el Estado, por lo que contemplan además mecanismos de seguimiento, monitoreo y control.

No obstante, estos centros de atención surgen en su mayoría con el apoyo de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, para dar respuesta a la necesidad de atención y reparación de las víctimas de violencia de género, y dependen de la renovación de convenios anuales con el Estado que permitan garantizar sus funciones.

Datos sobre las víctimas atendidas en Loja en los últimos seis años

Los datos que a continuación exponemos provienen de un estudio preliminar que se hizo con la Fundación Espacios, gestora de los dos centros de atención de la provincia de Loja, de septiembre

de 2018 a enero de 2019, tiempo durante el cual realizamos reuniones mensuales, entrevistas a las cuatro profesionales del centro de Loja, sistematizamos la información sobre sus usuarias en una base de datos, e impartimos un taller sobre violencia de género. Dicho estudio dio lugar a la planificación de una investigación mayor que abarca a todo el conjunto de centros de atención que forman parte de la Red de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género de Ecuador.

En la provincia de Loja los centros de atención a víctimas de violencia de género han atendido en los últimos seis años a 3.478 mujeres y niñas y a 1.043 hombres y niños, generalmente hijos de las mujeres que asisten al centro denunciando violencia en el entorno familiar o cercano. En particular, el número de usuarias menores de edad que llegan al centro para recibir ayuda y tratamiento es desproporcionadamente alto. Se registran 1.184 usuarias menores entre los años 2013 y 2018, es decir, el 34% del total de mujeres atendidas. De estas 1.184 niñas y adolescentes, 143 fueron víctimas de violencia sexual.

Tabla 2. Usuarías de los centros de atención de Loja por edad

EDAD	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
0-11 años	91	77	153	144	145	120	730
12-17 años	42	52	101	87	94	78	454
18-64 años	400	509	329	323	356	298	2.215
65 o más	21	27	10	8	9	4	79
Total de usuarias	554	665	593	562	604	500	3.478

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Registros de tipos de violencia sufrida por edad

EDAD	Psicológica	Física	Sexual
0-11 años	616	45	71
12-17 años	364	57	72
18-64 años	1.710	411	152
65 o más	68	10	2
Total de registros de tipos de violencia sufrida	2.758	523	297

Fuente: Elaboración propia.

Se ha de tener en cuenta que las mujeres y niñas pueden ser atendidas por más de un tipo de violencia y que el tiempo durante el cual reciben atención puede extenderse hasta seis meses, dependiendo de la gravedad de la violencia sufrida, por lo que estos centros constituyen una parte fundamental del proceso de reparación de las víctimas de violencia de género. En algunos casos las

mujeres allí atendidas son derivadas de la Fiscalía tras interponer una denuncia, pero en otros muchos casos las mujeres buscan simplemente un espacio de asesoramiento y apoyo especializado en una sociedad que todavía tiende a responsabilizar a las mujeres de la violencia que sufren en el hogar. De hecho, la reciente institucionalización de estos servicios se maneja todavía entre la falta de confianza de las usuarias y el desamparo general que sufren, especialmente aquéllas que experimentaron violencia en el ámbito familiar.

Por otro lado, Loja no cuenta con un centro de acogida para proporcionar seguridad en los casos con más riesgo, aunque hace uso del centro de Cuenca, a algo más de tres horas de Loja. Sí cuenta con un sistema de protección especial de menores víctimas de violencia sexual, cuya cifra ha ido en aumento en los últimos años. No obstante, la atención a la magnitud de personas (especialmente mujeres y niñas) que requieren un servicio especializado que les permita reponerse de la violencia sufrida sin correr el riesgo de la exclusión o la revictimización depende de grandes esfuerzos por parte de la sociedad civil, lo que nos lleva a pensar que todavía es urgente un mayor desarrollo de los mecanismos de protección y reparación en Loja, cuya situación no difiere en este sentido del resto del país.

Adicionalmente, se ha de notar que el objetivo de reparación se ve a su vez afectado por un contexto social donde los esquemas sexistas siguen fuertemente naturalizados, lo que impacta negativamente en el proceso de recuperación de una mujer, y exige la promoción de cambios culturales en dirección a una mejor consideración de la libertad y de los derechos humanos de las mujeres (Celi y Verdú, 2019), para lo cual también es necesario reconocer y facilitar el trabajo que realizan las organizaciones sociales.

5. Reflexiones finales

Hemos iniciado este artículo analizando el contexto jurídico que afecta a las condiciones en las que actualmente se da la reparación de la violencia contra las mujeres en Ecuador. En dicho análisis hemos señalado la capacidad de la Ley Orgánica Integral para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres (2018) de introducir medidas transversales reactivando todos los poderes del Estado, así como los órganos que lo conforman. Sin embargo, también hemos señalado que, aunque en Ecuador existe normativa plasmada en diferentes instrumentos internacionales, regionales y nacionales, su aplicación está afectada por diferentes factores, también culturales, que hacen que todavía sea necesario en el país un esfuerzo educativo importante en relación con la naturaleza de la violencia de género, así como una mayor participación de las organizaciones

sociales, cuyas acciones tienen una notable presencia y en muchas ocasiones han logrado que la legislación se aplique efectivamente a favor de los derechos humanos y de los tratados ratificados.

Seguidamente, hemos revisado la evolución de la atención a víctimas de violencia de género en Ecuador, observando la tensión entre lo público y lo privado derivada de la privatización de ciertos servicios, la difícil sostenibilidad de servicios que se dan en función del financiamiento del Estado o de la cooperación internacional. En definitiva, hemos tratado de comprender su débil institucionalización consecuente de un contexto en el que existe una brecha entre lo legal y las acciones estatales que se llevan a cabo, así como una notable desigualdad entre las diferentes regiones del país.

Lo expuesto evidencia que la intervención en casos de violencia de género ha implicado distintos abordajes de los sujetos de la intervención, del objeto de la intervención y del fin de la intervención. En referencia al sujeto de la intervención podemos evidenciar la noción de “compañeras”, de “víctimas” y de “sobrevivientes”, pero también de “victimarios” y de “agresores”. Estas concepciones implican un cierto modo de mirar el problema y su solución. En referencia al objeto de intervención podemos observar una menor variabilidad, pues desde sus orígenes se ha reducido la violencia de género a la violencia hacia las mujeres en la relación de pareja. Más recientemente se han puesto sobre el tapete otras problemáticas como el acoso sexual callejero o el acoso sexual en las universidades pero aún son incipientes los procesos de intervención en estos casos. Ocurre algo parecido en las violencias asociadas a las diversidades sexo-genéricas, pues si bien por normativa se establecen rutas de atención, en la práctica se evidencian deficiencias al respecto (Guarderas, 2018). En referencia a la finalidad de la intervención se puede identificar que el Estado ha tendido hacia el énfasis en la protección de las mujeres y el castigo hacia los hombres, lo que ha significado ahondar en los roles tradicionales de género (Guarderas, 2016).

Esto ha fomentado una visión victimista de las mujeres (Cuví y Martínez, 1999; Guarderas 2016) y una visión punitivista hacia los hombres (Guarderas, 2019; Illescas, 2019). Pero pese a ello la impunidad persiste. Las ONG y el gobierno local de Quito apostaron por la prevención a partir de acciones de detección, visibilización, sensibilización, capacitación y formación, apuntando hacia los espacios comunitarios y educativos como lugares clave. Los centros de atención y las casas de acogida han enfatizado su accionar en la atención integral y han dado pasos firmes hacia procesos de reparación.

Todos estos factores conforman un escenario de una gran complejidad en el que no hay garantía de una aplicación efectiva de los mecanismos de reparación necesarios en los casos de violencia contra las mujeres. Para observar la magnitud del problema, hemos revisado asimismo el caso de los centros de atención en la provincia de Loja, cuyo origen y evolución representan el modelo privado de atención a mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y de género en el país, pues fueron creados con el impulso de una organización no gubernamental y funcionan

actualmente en coordinación con el Ministerio de Justicia. La revisión de las características generales de sus usuarias en los últimos seis años nos ha permitido constatar la necesidad de dotar con medios materiales y humanos a estos centros, donde se presta atención psicológica y jurídica a las mujeres, y un continuado acompañamiento que resulta fundamental en una sociedad con elevadas cifras de la violencia contra las mujeres.

Particularmente, los datos revisados nos permiten sugerir que esta atención debe orientarse también a la comprensión de la violencia sexual contra mujeres y niñas como fenómeno que requiere medidas específicas para su tratamiento, así como para su prevención, lo que implica a nivel estatal una mayor institucionalización de los procesos y mecanismos orientados a la reparación en todos los casos de violencia de género. Dichas medidas deben partir a su vez de un conocimiento profundo de las condiciones propias de esta violencia, cuyo carácter socio-histórico tiende a naturalizarla, y que en el caso ecuatoriano todavía se apoya en una serie de elementos culturales que la justifican o la niegan, lo que se convierte en el principal obstáculo para la efectiva aplicación de la normativa existente.

Agradecimientos:

Deseamos agradecer de un modo especial la dedicación demostrada por las profesionales del centro de atención de Loja y por su amable colaboración. Ellas son Katty Armijos, Yesenia Cajilima, Gabriela Álvarez y Linda Ambrossi.

BIBLIOGRAFÍA

- Aulestia, Paulina (2010): “Violencia intrafamiliar: un análisis jurídico y cultural de casos tramitados en la Comisaría Primera Nacional de la Mujer y la Familia del Cantón Quito (periodo 2002-2004)”. Tesis de Maestría. FLACSO-Ecuador.
- Camacho, Gloria; Hernández, Katia y Redrobán, Verónica (2010): *Las comisarías de la mujer. ¿Un camino hacia la justicia?*. Quito: CEPLAES.
- Carrión, Nancy (2013): “Estudios de caso de impunidad en el acceso a la justicia ante la violencia de género hacia mujeres indígenas en la Provincia de Chimborazo”. [Ponencia presentada en Conversatorio Femicidio como violencia estructural] FLACSO-sede Ecuador, Quito, 10-04-2013.
- Carrión, Poema (2009): “Incesto: del silencio verdugo al testimonio victimario. El caso de las niñas y niños en el proceso penal”. En: *Flor de guanto*, n°. 1, pp. 34-37.
- Celi, Israel P. y Verdú, Ana Dolores (2019): “Los derechos de las mujeres en Ecuador. Normativa, políticas y cambio cultural”. En: *Novedades Jurídicas*, n°. 153, pp. 66-73.
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2014): *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador. Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: CNIG-INEC-AECID.
- Corte IDH (2017): Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°4: Género. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/genero1.pdf> [10/03/2019].
- García, Yadira *et al.* (2016): “Violencia de género: escenarios sociojurídicos del conflicto en Guatemala y Colombia”. En: *Revista Lasallista de investigación*, vol. 13, n°. 2, pp. 35-45.
- Gómez, Rosario, Ruiz, Anna Cristina y Segura Villalba, Maritza (1999): *Un lugar para pensar en mí, en ti y en nosotras: sistematización de la experiencia casa de refugio para mujeres y menores*. Quito: CEPAM.
- Guarderas Albuja, Paz (2015): “Tramoyas, personajes y tramas de la actuación psicológica en la violencia de género en Quito”. En: *Universitas Psychologica*, n°. 14, pp. 1569-1582.
- Guarderas, Paz (2016): “Silencios y acentos en la construcción de la violencia de género como un problema social en Quito”. En: *Íconos-Revista de Ciencias Sociales*, n°. 55, pp. 191-213.
- Guarderas, Paz (2018): “De las interpelaciones por transparencia u opacidad: La atención a las diversidades sexo-genéricas en Quito”. En: *Psicoperspectivas* vol. 17, n°. 1, pp. 28-39.
- Illescas, Liliana (2019): “Entre discursos y prácticas: Análisis de la visión del Estado ecuatoriano y la Casa de Acogida «María Amor» (CMA) en el tratamiento y abordaje de la violencia de género contra las mujeres”. Tesis de Maestría. FLACSO Sede Ecuador, Quito.
- Jácome, Nelly (2010): “Acceso a la justicia: las comisarías de la mujer en el Ecuador y las expectativas de sus usuarias”. En: Sonia García, Mónica Maldonado y Pamela Villacrés (eds.): *Foro regional acceso a la justicia para mujeres en situación de violencia: memorias*. Quito: CEPLAES-IDRC.

- León, Guadalupe (1995): *Del encubrimiento a la impunidad: diagnóstico sobre la violencia de género*. Quito: CEIME.
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Suplemento 175 de 05-02-2018.
- Macías Leiva, Leandra (2011): *Espacios biográficos de violencia compartidos: estudio de caso en una casa de refugio para mujeres en la Ciudad de Quito, Ecuador*. Tesis de Maestría. FLACSO Sede Ecuador, Quito.
- Macón, Cecilia (2015): “Giro afectivo y reparación testimonial: El caso de la violencia sexual en los juicios por crímenes de lesa humanidad”. En: *Mora*, n°. 21, pp. 63-87.
- MDMQ (2004): *Hacia puerto. Sistematización de la experiencia del Centro de Apoyo Integral a la Mujer y la Familia "Las Tres Manuelas"*. (Documento no publicado).
- MDMQ (2011): *Actualización metodológica del área de violencia intrafamiliar, violencia de género, maltrato infantil de los Centros de Equidad y Justicia*. (Documento no publicado).
- MDMQ (2015): *Modelo de prevención y atención de los centros de equidad y justicia*. (Documento no publicado).
- OPS (1999): *Violencia contra las mujeres. La ruta crítica*. Quito: OPS.
- Orellana, Beatriz. (2000): *La justicia presa. Investigación de la violencia en la administración de justicia*. Cuenca: Corporación Mujer a Mujer-CEPAM.
- Padilla, Dolores (1986): “Una limpia colectiva”. En: *Mujer/Fempres*, n°. 59, pp. 4-6.
- Porras, María Fernanda (2011): “Incesto y violencia de género en Quito”. Tesis de Maestría. FLACSO Sede Ecuador.
- Rodríguez, Ana María; Palacios, Alejandra; Contreras, Andrea; Eslava, Gabriela y Martínez, Juana (2014): “Violencia de género: reparación de la mujer en el post-conflicto en Guatemala”. En: *Vniversitas Estudiantes*, n°. 11, pp. 355-372.
- Serramià Balaguer, Laura (2018): “Nuevas oportunidades para la justicia restaurativa en el sistema penal tras las reformas legales del año 2015: especial incidencia en la violencia de género”. En: *Dereito. Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 26, n°. 2, pp. 1-30.
- Soledispa, Azucena (2007): *Se hace camino al andar. Sistematización de las propuestas metodológicas desarrolladas por los servicios penales para la atención a víctimas de delitos sexuales en las ciudades de: Quito, Guayaquil, Cuenca, Esmeraldas y Portoviejo*. Quito: CEPAM.
- Tamayo, Cecilia (1999): *Entre la sombra y la esperanza: investigación de impacto de las comisariías de la mujer y la familia*. Quito: CEPAM.
- Uguña Astudillo, Patricia (2013): *Casa acogida “María Amor”: modelo de atención para mujeres que viven violencia*. Tesis de pregrado. Universidad de Cuenca.
- Vallejo, Ivette (2013): *Estudios de caso de impunidad en el acceso a la justicia ante la violencia de género hacia mujeres indígenas en Ecuador, Perú y Bolivia*. [Ponencia presentada en Conversatorio Femicidio como violencia estructural], FLACSO-sede Ecuador, Quito, 10-04-2013.
- Walker, Leonor (1979): *The Battered Women*. Nueva York: Harper & Row.